



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 6 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 Núm. 101

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento Pesas y medidas.—Demarcación de Gijón

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1875 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno de fecha 15 de Diciembre último; he acordado que las operaciones de comprobación y contraste de pesas y medidas en la villa de Pravia se efectúen en los días 22 y 23 del actual mes de Mayo. A cuyo efecto, los industriales y comerciantes residentes en la citada villa, y en los barrios, parroquias y caseríos de su jurisdicción municipal, presentarán a la aferición durante el plazo que se fija, en la oficina del Fiel-Contraste los aparatos de pesar y medir a que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidará especialmente el señor Alcalde, haciéndolo saber desde luego a sus administrados, con arreglo a lo ordenado en la expresada Circular de Diciembre último y por los medios de publicidad de que disponga.

Oviedo 1.º de Mayo de 1903.—
El Gobernador civil, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 890

Instituto Geográfico y Estadístico

CIRCULAR

A los Jueces municipales de la provincia:

Observándose que en las papeletas de defunciones que mensualmente se remiten a esta oficina por los Juzgados municipales de la provincia, en algunas se omite el dato

referente a la profesión de los fallecidos, que es necesario conocer para verificar las clasificaciones correctas; ondientes, llamo la atención de los señores Jueces para que en los meses sucesivos no dejen de consignar este detalle cuya omisión dará lugar a la devolución de las papeletas para su debida rectificación.

Oviedo 1.º de Mayo de 1903.—
El Jefe de trabajos estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 896

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo renunciado en 29 de Diciembre último D. Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, 44 pertenencias de las 56 que tiene su concesión minera de hierro nombrada «Amelia», núm. 13.465, sita en término municipal de Ribadedeva, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer que en el término de quince días entregue el interesado al Habilitado de la Jefatura de Minas la cantidad de seiscientos pesetas a que asciende el presupuesto de los gastos que han de ocasionarse al personal facultativo encargado de las operaciones de deslinde y demarcación de las doce pertenencias que se conservan, pudiendo formular el interesado, en el plazo de quince días, las reclamaciones que viere convenirle con arreglo a lo que previene el art. 25 de la Instrucción de 17 de Junio de 1893.

Lo que por no residir el concesionario de la mina en esta ciudad ni tener en ella quien le represente, se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Oviedo 28 de Abril de 1903.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 865

Vistos los expedientes de registro nombrados «Perico», número 14.024 y «Dos Hermanos» número 14.331, sitos en término municipal de Valdés.

Resultando que en 27 de Diciembre de 1900 D. Victor Remior Alvarez, vecino de Luarca, presentó el registro minero de hierro titulado «Perico», núm. 14.024, de 180 hectáreas, sito en el pueblo y parroquia de La Montaña, término municipal de Valdés.

Resultando que publicada la de-

signación del terreno solicitado por edictos de 23 de Febrero de 1901 y en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Marzo del mismo año, se decretó la demarcación en 18 de Febrero de 1902, habiendo pasado el expediente en el mismo día para su despacho sobre el terreno al Ingeniero don Obdulio de la Viña.

Resultando que el registro «Perico», se anunció para demarcación en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Febrero de 1902 y para el período del 5 al 12 de Abril siguiente, se demarcó dicha mina con 24 hectáreas en 9 del mismo mes, a pesar de la protesta formulada en el acto de la demarcación por D. Manuel Vallina Felgueroso, vecino de Santa Ana en San Martín del Rey Aurelio, como dueño del registro «Dos Hermanos», radicante en el mismo paraje, a fundamento de que el punto de partida de «Perico» no es fijo é indubitado, por haberse tomado como tal el ángulo Suroeste de la concesión «Chúpate esa», núm. 13.050, siendo así que el rectángulo que limita la misma no tiene ningún ángulo Suroeste por tener su longitud de Suroeste á Nordeste y su latitud de Suráste á Noroeste, correspondiendo por lo tanto sus vértices ó ángulos a los rumbos fijos Norte, Sur, Este y Oeste.

Resultando que el Ingeniero practicó la demarcación del registro «Perico», apoyándose en la manifestación del interesado D. Victor Remior, de que el punto de partida por él tomado es el ángulo Sudoeste ó sea el señalado con el número tres, de la concesión de su propiedad «Chúpate esa», siendo de ello buena prueba la adaptación a las líneas de la concesión «Chúpate esa» de algunas del perímetro del registro «Perico», así como sus direcciones y que dicho punto de partida es fijo é indubitado, desde el momento en que la citada concesión tiene un mojón señalado con el número tres, que debe considerarse como Sudoeste.

Resultando que en 8 de Marzo de 1901, D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Manuel Vallina Felgueroso, que lo es de Ciaño-Santa Ana, presentó el registro de mineral de hierro titulado «Dos Hermanos» núm. 14.331, de 6 hectáreas, sito en el paraje llamado La Linera, parroquia de San Salvador de la Montaña de Rionegro.

Resultando que publicada la designación del terreno solicitado por edictos de 23 de Marzo de 1901 y en

el BOLETIN OFICIAL de 22 de Abril siguiente, presentó el interesado en 4 de Julio de 1901 un escrito solicitando su demarcación y otro en 26 del mismo mes y año protestando contra la morosidad de la Administración, se decretó la demarcación en 18 de Febrero de 1902 y pasó el expediente en el mismo día para su despacho sobre el terreno al Ingeniero D. Obdulio de la Viña.

Resultando que anunciado para demarcación el registro «Dos Hermanos» en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Febrero de 1902 y para el período del 16 al 23 de Abril del mismo año, se notificó al interesado en 26 de dicho mes de Febrero y el Ingeniero suspendió la demarcación por falta de terreno franco por superponerse la designación de «Dos Hermanos» casi en su totalidad a las minas «Perico» y «Chúpate esa.»

Vistos los artículos 12, 15, 16 y 17 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868.

Considerando que según resulta del acta de demarcación de la mina «Perico», el punto de partida de su designación es fijo é indubitado, no pudiendo confundirse con ningún otro y debiendo considerarse como tal el mojón número tres de la concesión «Chúpate esa», que es a su vez su ángulo Suroeste.

Considerando que las 24 pertenencias demarcadas para la mina «Perico» están comprendidas dentro de la designación de las 180 solicitadas para el mismo y que la prioridad en la presentación de la solicitud de registro dá derecho preferente.

Considerando que la suspensión de la demarcación del registro «Dos Hermanos» estuvo en su lugar: porque, sobreponiéndose a minas ya demarcadas y con mejor derecho, el Ingeniero comisionado no podía menos de llevar a cabo dicha suspensión, el señor Gobernador, de conformidad a lo propuesto por la Jefatura de Minas, se ha servido declarar sin curso y fenecido el citado expediente de registro «Dos Hermanos» y disponer continúe la tramitación del llamado «Perico», hasta la expedición de su título de propiedad a favor del D. Victor Remior Alvarez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del art. 88 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 29 de Abril de 1903.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 860

Vistos el expediente de registro minero de carbón, denominado «Santiago», núm. 12.462, y el de la mina de carbón nombrada «La Maruja», núm. 12.484, sitos en término municipal de Tineo.

Resultando que en 13 de Marzo de 1900 D. Eugenio Pérez García, vecino de la villa de Tineo, presentó un registro minero de carbón, con el nombre de Santiago, número 12.462, de 12 hectáreas, sito en el paraje llamado Debaje de Truébano y Castañedos de Molinica, de Manuel Fernández de la Tejera, pueblo de Truébano, término municipal de Tineo:

Resultando que publicada la designación por edictos de 10 de Abril de 1900 y en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes y año, presentó el interesado en 12 de Septiembre de 1900 un escrito contra la morosidad de la administración, se acordó la demarcación de dicha mina en providencia de 15 de Junio de 1901 y se pasó el expediente para su despacho sobre el terreno en 16 del mismo mes al Ingeniero D. Obdulio de la Viña:

Resultando que anunciada la demarcación en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Junio de 1900 para el periodo del 25 de dicho mes al 2 de Julio siguiente, el Ingeniero comisionado suspendió la demarcación, por no considerar como verdaderos los linderos expresados en la solicitud de registro, por hallarse aún espacio más que duplo del que señala la Ley, por ser indeterminado el punto de partida, puesto que existen tres calicatas en el Castañedo de Molinica, propio de Manuel Fernández de la Tejera, á unos 30 metros próximamente, y en la margen izquierda del Reguero Lavandera, siendo la designación del registro Santiago, tan defectuosa que además de no cerrar espacio, no determina lo que en ella se solicita:

Resultando que en el acto del reconocimiento el interesado don Eugenio Pérez García, protestó contra la suspensión de la demarcación, á fundamento de existir terreno franco suficiente para la colocación del registro Santiago, y que D. Justo Menéndez Barzanallana, vecino de Cetrals en Tineo, como dueño del registro más moderno de carbón nombrado La Maruja, número 12.484, radicante en el mismo paraje, presentó una oposición al registro Santiago, fundándola en las razones que sirvieron al Ingeniero para suspender la demarcación:

Resultando que en 17 de Marzo de 1900 D. Justo Menéndez Barzanallana, presentó el registro minero de carbón nombrado La Maruja, número 12.484, de 30 hectáreas, sito en el paraje llamado Castañedos, Heredades y Campas del lugar de Truébano, parroquia y concejo de Santa Eulalia de Tineo:

Resultando que publicado el registro por edictos de 10 de Abril de 1900 y en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo mes y año, se decretó la demarcación en 15 de Junio de 1901 y pasó el expediente para su despacho en el terreno en 16 del mismo mes al Ingeniero D. Obdulio de la Viña:

Resultando que anunciada la demarcación en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Junio de 1901 para el periodo del 26 del mismo mes al 3 de Julio siguiente, el Ingeniero comisionado realizó la operación en 26 de dicho mes de Junio con asistencia de los interesados en los registros, Santiago, y La Maruja, extendiendo la correspondiente acta que firmaron los concurrentes al acto, á

excepción del D. Eugenio Pérez García:

Resultando que notificado el dueño de La Maruja, por el BOLETIN OFICIAL de 25 de Enero de 1902, para la consignación en papel de reintegro de la cantidad necesaria para la expedición del título de propiedad y pago de los derechos á la Hacienda por las treinta pertenencias demarcadas para su mina La Maruja, cuyo papel de pagos al Estado acompañó á su escrito de 6 de Febrero de 1902, aceptando las condiciones de la demarcación.

Vistos los artículos 12, 15, 16 y 17 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868.

Considerando que suspendida la demarcación del registro Santiago, por adolecer su designación de los defectos esenciales enumerados procedía la demarcación del llamado La Maruja, en la forma en que se llevó á cabo, por ser indubitado y fijo el punto de partida de su designación, estando bien determinadas las dimensiones del rectángulo, cuya superficie equivale á la de las 30 hectáreas solicitadas:

Considerando que por radicar en el mismo paraje los registros Santiago, y La Maruja, es necesario que se cancele el primero de los mismos para que se pueda otorgar la concesión de La Maruja y expedirse su título de propiedad, el señor Gobernador, de conformidad á lo propuesto por la Jefatura de Minas, se ha servido declarar sin curso y fenecido el primero de dichos registros y disponer continúe la tramitación del segundo hasta la expedición de su título de propiedad á favor del D. Justo Menéndez Barzanallana.

Lo que por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella quien les represente se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, y á los efectos del art. 88 de la ley de 4 de Marzo del mismo año.

Oviedo 28 de Abril de 1903. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión extraordinaria del día 18 de Marzo de 1903

Presidencia del Sr. Gobernador interino D. José Suárez de la Riva.

Abierta á las doce en el Salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por hallarse inutilizado el de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Gobernador interino señor Suárez de la Riva, Presidente de la Corporación, y con asistencia de los Sres. Silva, Fernández Posada, Laria, Moutas Blanco, Luege, Carrizo, Prieto, Valdés Vereterra, Marqués del Real Transporte, Coronas, Argüelles y Argüelles, Blanco, Landeta, Menéndez, Bailly, Estrada Nora, Rosal, Nieto, Moutas Miranda, Gutiérrez, Eguibar y Perterra, Marqués de Cienfuegos, se dió lectura de la convocatoria para la presente reunión extraordinaria, al objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Expediente de subasta para el nuevo arriendo de los arbitrios provinciales.

Expediente de subasta para la segunda emisión del empréstito provincial.

Provisión del cargo de Secre-

rio, conforme á las prescripciones del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

No estando presente el Diputado Secretario Sr. Cavanilles pasó á hacer sus veces el Sr. Perterra, Marqués de Cienfuegos, como el más joven de los asistentes.

Seguidamente se leyó y aprobó el acta de la anterior, correspondiente al día 21 de Noviembre último.

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios introductores de vinos, dentro del plazo de 20 días señalado con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para oír reclamaciones sobre la subasta intentada celebrar para el nuevo arriendo de los Arbitrios provinciales, en las cuales se pide por todos que el 14 por 100 que en las condiciones está señalado para el destare en los envases de madera se eleve al 16 por 100 y que se equipare el litro al kilo para los efectos del adeudo, debiendo, por lo tanto, suprimirse el 2 por 100 de recargo que se les viene imponiendo para compensar la diferencia de menos que se considera existe entre aquellas medidas de capacidad y de peso; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó modificar la condición 15.ª del pliego para dicho arriendo, expresando que por razón de destare en los adeudos que se verifiquen por peso se rebaje el 15 por 100 respecto á los envases de madera de cabida no conocida, omitiendo el consignar prohibición alguna, como se pretende, acerca del recargo que en algunos casos y según la densidad de los vinos se considere necesario para la reducción exacta de kilos á litros, que el arrendatario deberá tener en todos los puntos de adeudo una báscula colocada en condiciones para que se puedan pesar los envases con la mayor comodidad y que se proceda, desde luego, al anuncio de la subasta doble para el arriendo de los Arbitrios, elevando dicho anuncio y pliego de condiciones á la Dirección general de Administración para que señale el día de la subasta y ordene la inserción de aquél en la *Gaceta de Madrid*.

Vistos los testimonios de las actas de la subasta simultánea celebrada en esta Capital y en Madrid el día 26 de Febrero pasado, para la segunda emisión de obligaciones del Empréstito provincial, de las que resulta que en la verificada ante la Dirección general de Administración se ha presentado una proposición de D. Armando Bances comprometiendo á tomar 624 obligaciones al tipo de 96,154 por 100, adjudicándosele provisionalmente el remate, y que en la celebrada en esta capital se presentaron cuatro proposiciones por las que se ofrecieron á tomar: D. Arturo López, como socio Gerente de J. Alvaré y Compañía, 600 obligaciones al de 99,63 por 100; D. Manuel Gómez Revuelta, 20 al 98,50; D. Manuel Rodríguez Viña, 15 al de 99,50, y los Sres. Herrero y Compañía, 250 al de 99,95 y otras 250 al 100,05, adjudicándose provisionalmente á los Sres. Herrero y Compañía las 500 obligaciones que desean tomar á los tipos expresados en su proposición y á los Sres. J. de Alvaré y Compañía las 100 restantes al 99,63 que ofrecieron y que después de hecha la adjudicación provisional protestó D. Arturo López de la admisión del pliego de los Sres. Herrero y Compañía, y de la adjudicación á los mismos por no hallarse presente ni persona autorizada, reclamando para los Sres. J. de Alvaré y Compañía la

adjudicación de las 600 obligaciones, y vistas asimismo las instancias producidas dentro de los cinco días siguientes á la subasta, por don Arturo López, insistiendo en su protesta y manifestando que los señores Herrero y Compañía, debieron acompañar la escritura social, previo bastauteo del Letrado que tiene designado la Diputación y por don Policarpo Herrero, acompañando la escritura de la Sociedad Herrero y Compañía:

Considerando que la proposición Herrero y Compañía tiene la prima social y la acompaña la cédula personal del Gerente, concurriendo, por lo tanto, por sí la Sociedad á la subasta y quedando cumplido lo que exige el art. 15 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900:

Considerando que si bien los señores Herrero y Compañía no presentaron en el acto de la subasta la escritura social, por sí la Diputación provincial abrigase alguna duda, presentaron dicha escritura dentro de los cinco días que señala el art. 19 de la citada Instrucción:

Considerando que la proposición de los Sres. Herrero y Compañía es la más ventajosa para los fondos provinciales y después de ella la de los Sres. J. de Alvaré y Compañía, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, desestimar la protesta hecha por D. Arturo López, aprobar la subasta verificada y adjudicar definitivamente á los Sres. Herrero y Compañía 250 obligaciones del empréstito provincial, al tipo de 99,95 por 100 y otras 250 al 100,05 por 100, y las 100 obligaciones restantes á los Sres. J. de Alvaré y Compañía al 99,63 por 100, y que se comunique inmediatamente esta resolución á los interesados y á la Dirección general de Administración á los efectos que procedan con arreglo al art. 20 de la repetida Instrucción.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil, trascribiendo la orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración por la que se remiten las instancias documentadas que presentaron don Celestino Gerardo Alvarez Uria, D. Federico Escobar y Portilla, don Atanasio Mora y Cazorla y D. Serafín Fernández Cruz, en el concurso abierto en anuncio publicado por la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día primero de Enero último para la provisión de la Secretaría de esta Diputación, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Ignacio España y Vilaseca, se acordó suspender la sesión por diez minutos á fin de que los Sres. Diputados que no lo hubieran hecho pudiesen enterarse de los expedientes de los cuatro aspirantes para verificar la elección en votación secreta.

Transcurridos los diez minutos de suspensión, se reanudó la sesión procediéndose á la votación por papeletas, y hecho el escrutinio resultó haber obtenido votos, D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, veintidos.

En vista de este resultado el Sr. Presidente declaró nombrado Secretario de la Diputación á don Celestino Gerardo Alvarez Uria, con el haber y demás derechos que á la plaza señala el Reglamento orgánico de 11 de Diciembre de 1900, y á su propuesta se acordó hacer constar que el nombramiento había sido hecho por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que estando resueltos todos los

asuntos, objeto de la presente reunión extraordinaria, la daba por terminada y levantó la sesión.

Aprobada en sesión de 29 de Abril de este año. — El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Comisaría de guerra de Oviedo

Hace saber: que debiendo procederse a la adquisición por medio de subasta pública de 20.000 metros de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal de material de acuartelamiento, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en 17 de Enero último, se convoca por el presente anuncio a una pública subasta que se celebrará el día 27 del actual, en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos militares situados en el Cuartel de los Docks de Madrid, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de Santa Clara, todos los días no feriados de nueve a trece.

Oviedo 1.º de Mayo de 1903. — El Comisario de Guerra, Augusto C. de Santiago.

Hace saber: que debiendo procederse a la adquisición por medio de subasta pública de treinta y seis mil metros lineales de lienzo de algodón para la construcción de sábanas del material de acuartelamiento, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en quince de Enero último, se convoca por el presente anuncio a una pública subasta que se celebrará el día 28 del actual, en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos militares situados en el Cuartel de los Docks, de Madrid, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de Santa Clara todos los días no feriados de nueve a trece.

Oviedo 2 de Mayo de 1903. — El Comisario de Guerra, Augusto C. de Santiago.

Capitanía de Puerto de Ribadesella

D. José Piñeiro y Martínez, Alférez de Navío graduado de la Armada, Capitán del puerto de Ribadesella.

Hace saber: que se declara vacante una plaza de Práctico de número del puerto de Ribadesella, para que los que aspiren a ocuparla presenten sus expedientes debidamente legalizados, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con arreglo a lo que previene la base 6.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Ribadesella 27 de Abril de 1903.

— José Piñeiro.

R. al núm. 880

Capitanía del Puerto de Avilés

Edicto

D. Saturnino Nuñez y Graño, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, Ayudante de Marina

del Distrito y Capitán del puerto de Avilés.

Hago saber: que debiendo proveerse dos plazas reglamentarias de Prácticos de número del puerto de San Esteban de Pravia, y debiendo ser cubiertas por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la base 4.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, los que se crean con derecho a ocuparlas presentarán en esta Capitanía de Puerto sus instancias, acompañadas de los documentos que determina la base 6.ª de dicha disposición, dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Avilés 27 de Abril de 1903. — Saturnino Nuñez.

R. al núm. 860

ANUNCIOS OFICIALES

Alcalda de Yernes y Tameza

Relación de los mozos a quienes este Ayuntamiento declaró prófugos en sesión de diez y nueve del corriente con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento con el recargo que la misma señala, condenados al pago de gastos que ocasiona su captura y conducción.

Reemplazo de 1903

Núm. 3. José Fidalgo Alvarez de Yernes, hijo de Eduardo y Josefa.

5. José María Alvarez Garcia, de Ramón y Teresa, de Villabre.

7. Nicasio González Fernández, de Servando y Benita, de Yernes.

8. Balbino Fernández Garcia, de José y Juliana, de Villabre.

9. Pedro López Garcia, de Saturnino y Aquilina, de Fojo.

Por tanto ruego a las Autoridades así civiles como militares, caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos que procedan.

Tameza 25 de Abril de 1903. — El Alcalde, Fernando Garcia.

Anuncio

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1904, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan que hacer traspaso de sus fincas, presenten las solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el 20 de Mayo.

Tameza 27 de Abril de 1903. — El Alcalde, Fernando Garcia.

Alcaldía de Cudillero

Edicto

Desde el primero al 15 de Mayo próximo, los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando los títulos correspondientes y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, a fin de incluirlos en el apéndice que ha de servir de base a los repartimientos del año de 1904.

Cudillero Abril 23 de 1903 — El Alcalde, Alejandro Blanco.

Alcaldía de Bimenes

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1904, de la contribución de inmuebles, rústica y urbana los propietarios vecinos y forasteros que hayan de hacer traspaso de sus fincas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta igual día del mes de Mayo próximo las oportunas solicitudes justificadas debidamente, con las cartas de pago del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bimenes y Abril 26 de 1903. — El Alcalde, Arturo Ordoñez.

Alcaldía de Ponga

Edicto

D. Salvador Fernández Sánchez,

Alcalde constitucional de Ponga

Hago saber: que el día seis de Mayo próximo y horas de diez a once, se procederá en estas Casas Consistoriales a la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1903, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 3.963,61 pesetas; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará a favor del que resulte mejor postor o que más beneficie los intereses del vecindario según el artículo 286 del Reglamento citado.

Consistoriales de Ponga a 28 de Abril de 1903. — El Alcalde, Salvador Fernández. — El Secretario, José Huerta.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Degaña

D. Sebastián Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma dice lo que copio.

Sentencia

«En la Villa de Degaña a cuatro de Abril de mil novecientos tres, el Sr. D. Pedro Fernández Rosón, Juez municipal de la misma y su término, ha visto el anterior juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Ramón Barreiro Rosón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cerrado, en este concejo, y demandados D. Cayetano Alvarez Rosón y su esposa doña Antonia Ramos Menéndez, también mayores de edad, casados y vecinos del mismo Cerrado, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debía de condenar y condeno a los demandados Cayetano Alvarez Rosón y su esposa D.ª Antonia Ramos Menéndez, para que demandan y solidariamente paguen al demandante D. Ramón Barreiro Rosón, las doscientas cincuenta pesetas de principal y las costas causadas y que se causen tan pronto como esta sentencia sea firme y en su consecuencia declaro firme el embargo practicado con tal objeto el día diez del actual, mandando hacer trance y remate de la finca embargada llamada tierra del Campón, reservando así bien al demandante el derecho de reclamar de dichos demandados, según así se obligaron, el interés del seis por ciento, que corre desde la fecha del préstamo.

Y por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma, además de notificarse en Es-trados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde Cayetano Alvarez Rosón, a no ser que se opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Fernández Rosón.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Cayetano Alvarez Rosón, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Degaña y Abril 16 de mil novecientos tres. — Sebastián Alvarez, V.º B.º, Pedro Fernández.

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: que en el juicio ordinario de mayor cuantía que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Tineo, a veintinueve de Abril de mil novecientos tres, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido a instancia, de D. Francisco Ron Garcia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Parada, en este término municipal, defendido y representado por el Letrado D. Liborio Rico, y Procurador D. José Acevedo, contra doña Engracia Alvarez Ron, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de San Martín de Bárcena, representada por el Procurador D. Julián del Casero y defendida por don Félix Infanzón, D. Juan Alvarez Rón, vecino de Orderías, D.ª María Antonia y D.ª Serafina Rón, vecinas de la Ferrería de Navelgas y Tremado, respectivamente, D. Ma-

riano Rón, vecino de Villar de Navelgas, en este municipio, D.ª María Antonia Rón y Rodríguez, ausente de ignorado domicilio, representados por los estrados del Juzgado y el Ministerio Fiscal, sobre prescripción de acción para pedir la división de la herencia de don Juan Rón y su esposa doña Bernarda Rodríguez, vecinos que fueron del antedicho pueblo de Parada, pleito seguido como incidental en los autos del juicio de abintestato de los causantes de la herencia.

Fallo

Que estimando la demanda, debe declarar y declaro prescrita la acción de división de herencia que ejercita Doña Engracia Alvarez, imprecendente la continuación del juicio de abintestato contra el don Francisco Rón y Garcia, y que los bienes que éste posee son de su exclusiva propiedad y de la de su hermano D. Mariano, imponiendo a la doña Engracia todas las costas causadas hasta el día siete de Noviembre próximo pasado, menos las ocasionadas por el desestimiento en cuanto a D. Mariano Rón, que se declaran de cuenta del actor, y las posteriores a las hermanas doña María Antonia y doña Serafina Rón y a D. Juan Alvarez Rón.

Así por esta sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley ritual a no ser que el demandante solicite se haga personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Martínez. — En el mismo día fué publicada por el Sr. Juez que la dictó.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde y ausente de ignorado paradero doña María Antonia Rón y Rodríguez, pongo el presente en Tineo a veinticuatro de Abril de mil novecientos tres. — Manuel Martínez. — Por su mandado, Maximino Castañón.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. Manuel Fernández y Ovies, natural de la parroquia de San Pedro de Navarro, concejo de Gozón, donde nació el siete de Noviembre de mil ochocientos veintisiete, é hijo de D. Manuel y de D.ª María, ó que tengan interés contrario a dicha declaración, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menéndez y Martínez, en nombre de D. Nicanor García y Ovies, viudo, mayor de edad, Veterinario y vecino de Tineo, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Manuel Fernández y Ovies; pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés a veintidos de Abril de mil novecientos tres. — El Actuario, Constantino S. Graño. R. al núm. 577.

Juzgado de Oviedo

Cédula

Por la presente y en cumplimiento de providencia del señor Juez de Instrucción de esta ciudad, se cita al procesado Miguel, ó José Miguel (a) Hospiciano, y testigos Antonio Fernández y Fernández, José Fierro Díaz y Cándido Rodríguez y Rodríguez, obreros panaderos y que señalaron su domicilio en esta capital, pero cuyo paradero actual se ignora, para que bajo las penas establecidas por la Ley comparezcan a las once del día veinte del corriente en la Audiencia provincial y local al efecto destinado en esta ciudad para la celebración del juicio oral en causa por disparo de arma de fuego.

Dada en Oviedo y Abril primero de mil novecientos tres. — El Actuario, Benigno Vázquez, R. al núm. 581

D. Juan Fernández de la Llana, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Amalio Suárez y Suárez, hijo de Ramón y de Victorina, soltero, empleado de veintitres años de edad, natural y vecino de Valsera, concejo de las Regueras en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por lesiones y disparos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Oviedo y Abril veintinueve de mil novecientos tres. — Juan F. Llana. — Por su mandado, Cayetano Meana. R. al núm. 574

D. Juan Fernández Llana, Juez accidental de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por muerte violenta y otros dos delitos de lesiones, Cándido Menéndez Marinas, hijo de Fernando y Esperanza, soltero, de veintidos años de edad, natural y vecino de Vega de Anzo, en esta provincia, pero cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial eficazmente procedan a la busca y prisión de dicho sujeto, que es de regular estatura, robusto, colorado, ojos castaños, dientes tomados, barba naciente, labrador, que tiene un poco de bigote y viste pantalón de pana color avellana y chaqueta de paño negro, y así que sea preso, se le conduzca con las correspondientes seguridades a la cárcel-fortaleza del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo a primero de Mayo de mil novecientos tres. — Juan F. Llana. — El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 580

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación

Para cumplimentar una carta-orden de la Audiencia provincial

de Oviedo, referente a causa de este Juzgado, número diez y ocho de mil ochocientos noventa y nueve, por homicidio, contra Ginés López Alvarez, se acordó en pr. videncea de esta fecha por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido, sean citados con las prevenciones legales ante la expresada Audiencia, para el día quince de Mayo próximo a las diez a los testigos Tomás Martín Martínez y José Carredo Cotarelo, ambulantes, vecinos respectivamente de Gijón y Lineras y a la fecha con paradero ignorado, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral por Jurados en dicha causa.

Y para que sirva de citación en forma a dichos testigos expido la presente para su inserción con tal objeto en el periódico oficial de la provincia, en Belmonte a abril veintinueve de mil novecientos tres. — El Secretario, José M. Ramírez. R. al núm. 573

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

MIERES

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daño en una finca de la propiedad de Doña Elvira Fernández, vecina de Tablado y tiene las señas siguientes:

Color castaño, alzada seis cuartas próximamente, está cerrada y tendrá próximamente trece años, tiene una estrella en la frente, de mal pelo y pocas carnes.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pueda recogerla dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia, que terminado el plazo señalado se enajenará en pública subasta si no se presentase su dueño a recogerla.

Mieres 22 de Abril de 1903. — El Alcalde, M. Suárez.

QUIRÓS

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Llanuces, en poder del vecino Ramón Tuñón Colao se halla depositado un caballo de dueño desconocido ó extraño, que se halló pastando en las propiedades de dicho vecindario, de las señas siguientes:

Alzada siete cuartas y dos dedos color castaño oscuro, edad cerrado, está calzado de los pies y mano derecha, tiene una pequeña estrella en la frente, cola recortada, pareciendo indicar que estuvo destinado al tipo.

Lo que se anuncia al público para que llegando a noticia del interesado, pase a recogerlo, previo el pago de gastos ocasionados, con la advertencia de que transcurridos quince días después de la inserción del presente en este periódico oficial se procederá a la venta de dicho animal en pública subasta.

Quirós 27 de Abril de 1903. — El Alcalde, José Falcón. 4

RIBADEDEVA

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en este concejo, se halla prendada y

puesta en custodia una burra que se encontraba causando daños, con las señas siguientes:

Color cano, estatura y edad regular, y está rozada por arriba del corbejón.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para que llegue a conocimiento del dueño, al que se le engregará previo abono de los daños y gastos ocasionados; en la inteligencia que si no lo hiciera dentro del plazo de quince días se subastará públicamente.

Colombres 23 de Abril de 1903. — El Alcalde, Lorenzo de Noriega. 3

OVIEDO

En poder de la viuda de don Francisco Castañón, vecina de Olloniego, se encuentra depositada una potra, de dueño desconocido, y cuyas señas son: color, rojo; cola, larga; seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público por término de ocho días, a fin de que su dueño se presente a recogerla; bien entendido, que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá a su venta en pública subasta.

Oviedo y Abril 28 de 1903. — El Alcalde, R. P. Ayala. 4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Gijonesa de Omnibus y Rippers

Segunda convocatoria

El Consejo de Administración de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos de esta Sociedad acordó celebrar Junta general extraordinaria el día once del presente mes de Mayo, en las oficinas de la Sociedad, plaza del Carmen núm. 1, bajo, a las dos y media de la tarde para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Aprobación de las actas de las Juntas generales ordinaria y extraordinaria celebradas el día 4 de Marzo próximo pasado.

Segundo. Para resolver acerca de una proposición presentada por el Consejo de Administración.

Conforme el art. 20 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas generales los socios poseedores de diez acciones por lo menos, y para ejecutarle es indispensable depositarlas en la Caja social, ó en cualquier Establecimiento de crédito de esta villa, presentando el resguardo que así lo acredite.

Gijón primero de Mayo de 1903. — Por el Consejo de Administración, Germán de la Cerda.

Compañía del Ferrocarril de Langreo

No pudiéndose celebrar la Junta general ordinaria señalada para el día 30 del corriente por falta de la debida representación de acciones, ha acordado el Consejo hacer esta segunda convocatoria, en virtud de la cual serán válidos y obligatorios los acuerdos que se tomen el día 1.º de Junio próximo, a las dos de la tarde, sobre aprobación de cuentas, balance y Memoria, fijación del dividendo y nombramiento de tres Consejeros y de la Comisión Inspectora.

En su consecuencia se abre nuevo plazo hasta el 24 de Mayo para el depósito de acciones y obtención de billete de entrada en esta Dirección, Colegiata, 13, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 21 de Abril de 1903. — El Secretario, Aurelio Rico. 2 1